

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DECRETOS

Deseando el Gobierno de la República subrayar la importancia histórica de la labor realizada por las Cortes Constituyentes españolas dando cima a la obra de redacción de la Constitución y celebrar, al mismo tiempo, antes que ésta entre en vigor, la elección del primer Presidente de la República, decreta:

Artículo 1.º Se concede rebaja de la mitad de la pena que reste por cumplir, a todos los delincuentes primarios condenados a penas de arresto, correccionales y aflictivas.

Artículo 2.º Para los reincidentes, la rebaja será de una cuarta parte.

Cuando éstos tengan más de una condena por extinguir, se aplicará el indulto sólo a aquella que resulte mayor al publicarse esta disposición, aun cuando no fuera la que en el momento se hallara extinguiendo.

Artículo 3.º Se concede indulto total:

a) De las penas de arresto impuestas por infracciones cometidas con ocasión de conflictos de trabajo; y

b) De las impuestas por hechos delictivos constitutivos de faltas.

Artículo 4.º Se concede indulto total de las penas en que hubieren incurrido, a los prófugos y rebeldes que lleven más de veinte años ausentes de

España o haya transcurrido este plazo desde la comisión del delito.

Para la obtención de este beneficio será necesario que se presenten en el término de seis meses a contar de la publicación de este Decreto ante las Autoridades judiciales o Agentes diplomáticos o consulares.

Artículo 5.º En los delitos perseguibles a instancia de parte se aplicará el indulto acordado si en el plazo de ocho días, a partir de su publicación, no se opusiere a ello por escrito la parte ofendida.

En este caso, el Tribunal sentenciador, atendidas las circunstancias del hecho y las del agente, aplicará o no el indulto.

Artículo 6.º El beneficio comprendido en los artículos anteriores es extensivo a las penas que se impongan por los hechos delictivos realizados con anterioridad a la concesión del indulto.

Los Tribunales acordarán la rebaja de pena correspondiente, una vez dictado el fallo condenatorio.

Artículo 7.º Para la obtención de este indulto será condición indispensable que no obre en el expediente personal del penado más de una nota desfavorable por actos realizados en la Prisión durante el año en curso, o, también, que hayan sido invalidadas las notas que excedan de una.

Artículo 8.º Los Directores de las Prisiones abonarán el indulto de los artículos 1.º y 2.º, mediante liquidaciones provisionales que someterán a la aprobación definitiva del Tribunal sentenciador.

Artículo 9.º Por una sola vez y como gracia especial, el Registro de Penados y Rebeldes no hará constar en las certificaciones que expida los antecedentes penales, siempre que hayan transcurrido veinte años como mínimo desde la perpetración del hecho hasta el día en que este Decreto se publique en la "Gaceta de Madrid".

Dado en Madrid a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

("Gaceta" 9 diciembre 1931.)

Para solemnizar la elección del primer Presidente de la República Española, el Gobierno decreta: Artículo único. Se declara fiesta nacional el día 11 del corriente mes.

Dado en Madrid a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.

("Gaceta" 9 diciembre 1931.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministerio de la Gobernación,

Vengo en disponer quede ampliado para los funcionarios de dicho Departamento, hasta el 20 del corriente mes, el plazo que para la presentación de solicitudes de jubilación concede el artículo 1.º transitorio del Decreto de la Presidencia de 28 de octubre último.

Dado en Madrid a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

("Gaceta" 9 diciembre 1931.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.474.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Buscas y capturas. — Circulares.

Habiendo desaparecido de su domicilio paterno de esta capital, calle de San Blas, número 10, el menor Manuel Mateo Domínguez, de 17 años, alto, grueso, de buen color, pelo castaño ondulado, ojos pardos, viste americana color café, pantalón negro, camisa blanca, trinchera clara, gorra a cuadros y alpargatas negras, el cual va acompañado de otro joven llamado Angel Falcón; se hace público en este periódico oficial, a fin de que por las Autoridades dependientes de la mía se practiquen gestiones para averiguar su paradero y una vez habido sea reintegrado a su domicilio.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1931.

El Gobernador,

Carlos Montilla Escudero.

Núm. 5.473.

Habiéndose fugado del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital, el día 6 del actual, el demente recluso en el mismo, Domingo Asín Novales, natural de Montañana, de 33 años de edad, estatura regular, delgado, vis-

te traje de pana con vivos encarnados, alpargatas blancas y boina azul,

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones y procedan a su detención caso de ser habido, dando cuenta a este Gobierno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1931.

El Gobernador,

Carlos Montilla Escudero.

Núm. 5.475.

Habiéndole sido robadas, el día 1.º del actual, al vecino de Villarroya de la Sierra Pedro Aguarón, dos mulas, de las siguientes señas: una, de 9 años, negra, tipo catalán y con un dedo encima de la marca, y otra, torda oscura, de 5 años y con dos o tres dedos encima de la marca, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para la busca de las mismas, caso de ser habidas se dé cumplimiento a lo dispuesto por el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1931.

El Gobernador,

Carlos Montilla Escudero.

Núm. 5.472.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Pinseque; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Dos bueyes de trabajo de D. Cirilo Sangrós y una novilla holandesa de D. Nazario Casas, que se hallan aisladas en sus propias cuadras, que es la zona declarada infecta.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal de Pinseque.

Medidas que se deben poner en práctica: Las señaladas en los artículos 223 al 226 del citado Reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1931.

El Gobernador,

Carlos Montilla Escudero.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 5.467.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Transportes.—Circular.

Para proceder a la confección del padrón correspondiente al próximo año de 1932, para la exacción del impuesto de transportes sobre vehículos de tracción de sangre y con el fin de que el citado documento cobratorio pueda formarse con toda exactitud, precisa que por los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia se remitan a esta Administración de Rentas públicas, durante el plazo de 20 días, los documentos que se expresan a continuación:

En el pueblo donde existan individuos que se dediquen al transporte con vehículos de tracción animal y que estén sujetos a tributar por este impuesto con arreglo al R. D. de 5 de julio de 1920, deberán remitir relación certificada de todos ellos, ajustándose al modelo oficial, haciendo constar los nombres, vecindad, domicilio, clase de vehículo que utilizan, las características del mismo, o sea número de ruedas y de caballerías de arrastre, kilómetros de recorrido y puntos de salida y llegada.

Caso de no haber en la localidad a que se refiera individuos comprendidos en el caso anterior, deberá hacerse constar, mediante certificación negativa que así lo exprese.

Respecto a aquellos contribuyentes que figuran en el actual padrón del impuesto de transportes, y que por cesar en el ejercicio de la industria de que se trata deban ser eliminados del próximo a confeccionar, deberán ser remitidas las correspondientes bajas por este concepto, en la forma que se halla establecida y antes de finalizar el presente ejercicio, para que no se les depare ningún perjuicio.

Espero del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios el exacto cumplimiento de los requisitos anotados, para poder realizar el servicio que se menciona, y en evitación de las sanciones reglamentarias a que habría lugar.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, P. I., P. Fernández Díaz.

* * *

Minas.—Canon de superficie.

CIRCULAR

Se recuerda a todos los concesionarios de minas que no hayan satisfecho el canon del corriente año, la obligación de ingresarlo en arca del Tesoro, antes del 31 de diciembre actual, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del R. D. de 11 de septiembre de 1912 y Real decreto de 21 de enero de 1928, para no dar lugar a que, en caso contrario, se declare caduca la concesión y sea declarado el terreno franco y registrable.

Los descubiertos serán perseguidos en forma reglamentaria.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, P. I., P. Fernández Díaz.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 5.476.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento celebrar subasta para contratar las obras relativas a la construcción de dos manzanas de nichos a perpetuidad en el Cementerio de Torro, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones aprobados, queda expuesto al público el expediente en la secretaría municipal, Negociado de Fomento, por término de cinco días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme al art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Mariano Salillas.

Juntas municipales del Censo Electoral.

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo electoral, que se publican en este "Boletín Oficial" en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral.

- VALDEHORNIA.—Sección única: Escuela mixta, Plaza, 29.
 VILLALBA DE PEREJIL.—Sección única: Escuela nacional, Plaza, núm. 4.
 VAL DE SAN MARTIN.—Sección única: Escuela nacional mixta, calle Baja, núm. 29.
 VIERLAS (LAS).—Sección única: Escuela nacional mixta.
 VELILLA DE JILOCA.—Sección única: Escuela de niños.
 VAL DE SAN MARTIN.—Sección única: Escuela de niños.
 VILLADOZ.—Distrito único, sección 1.ª: Escuela nacional mixta.—Sección 2.ª: La Lonja, plaza Mayor, núm. 22.
 VALPALMAS.—Sección única: Escuela de niños.
 VELILLA DE EBRO.—Sección única: Escuela de niñas, plaza Mayor, número 1.
 VILLANUEVA DE JILOCA.—Sección única: Escuela de niños.
 VILLARREAL DE HUERVA.—Sección única: Escuela de niñas.
 VILLAR DE LOS NAVARROS.—Sección única: Escuela de niños, plaza Alta.
 ZUERA.—Distrito 1.º, Sección única: Escuela de niños, calle de Jorge Luna, 15.—Distrito 2.º, Sección única: Escuela de párvulos, calle García Hernández, número 26.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Núm. 5.405.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION DE LOS AUTOMOVILES EXAMINADOS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1931

MATRICULA		PROPIETARIO		MOTOR			COCHE		CATE- GORIA
NUMERO	FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	MARCA	NUMERO	POTENCIA EN H. P.	FORMA		
4.755	5	D. José Alfaro Martínez	Paseo María Agustín, núm. 7.	Ford	4.435.556	17	Sedan	»	
4.756	9	La Industrial Química S. A.	Barrio del Castillo, 41	Id.	4.212.802	17	Volquete	»	
1.757	10	D. Manuel Mombiela Sancho	Democracia, 35	Id.	3.334.039	17	C. Interior	»	
4.758	12	Antonio Embid Sánchez	Aniñón (Z. ^a)	Id.	4.606.381	17	De carga	»	
4.759	12	Antonio Peralta Cueva	Caspe (Z. ^a)	G. M. C.	1.251.137	24	Plataforma	»	
4.760	13	Félix Mota López	Belmonte (Z. ^a)	F. N.	14.749	2	Motocicleta	»	
4.761	14	Primitivo Andrés Campo	Escó (Z. ^a)	Ford	4.696.835	17	De carga	»	
4.762	18	Venancio Hernández García	Arte, 15	Chevrolet	297.302	20	Bandeja	»	
4.763	18	Urbano Galindo Latorre	Miguel Servet, 2	Id.	2.643.385	20	De carga	»	
4.764	19	Francisco Gasca Marín	Jesús, 19	Citroen	P. C. O. 372	18	Plataforma	»	
4.765	20	Cándido Monclús Mayral	Pignatelli, 48	Ford	4.741.295	17	Sedan	»	
4.766	26	Manuel Lon Magalido	Azoque, 26	Id.	4.212.361	17	Id.	»	
4.767	27	Vicente Navarro Rocañín	Avenida Puente del Pilar, 43	Chevrolet	297.304	20	Bandeja	»	
4.768	27	Justo Lozano Ladrero	Ejea de los Caballeros (Z. ^a)	Ford	4.515.709	17	De Carga	»	
4.769	27	Ramón Vidal Tomás	Alto Rincón (H. ^a)	Id.	4.740.282	17	Comercial	»	

Zaragoza, 30 de noviembre de 1931. — El Ingeniero Jefe interino. C. Montalvo.

Núm. 5.229.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar la subasta de fincas a deudores de paradero desconocido, por medio del "Boletín Oficial".

D. Luis Negro Lamer, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Nombrevilla;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y años 1928 al 1931, se ha dictado la siguiente

Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 30 de diciembre, a las once; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería Contaduría de Hacienda, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Nombres, fincas, situación y cabida.

Baltasar Forcano Garatachea: Viña, en la Dehesa, de 5 hanegadas.

Miguel Guillén Prisa: Viña, en Espligarejos, de 2 hanegadas.

Daroca, 23 de noviembre de 1931.— El Recaudador, P. A., Francisco Negro.

Núm. 4.627.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del "Boletín Oficial".

D. Celestino Trasobares Andrés, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Caspe;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año de 1927, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Matías Abiác Catalán: Un campo, secano, sito en la partida de Val de Fabara, de este término, de cabida de una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; que linda por N. con camino, por S. con

monte, por E. con Pedro Fraqueas y por O. con Manuel Villanova.

Mariano Bielsa Domenech: Un campo, secano, sito en la partida de Val de Pilas, de este término, de cabida de 2 hectáreas, 86 áreas y 4 centiáreas; que linda por N. con José Jimeno y por S. con Sebastián Cólera.

Joaquín Bielsa Vallespín: Un campo, secano, sito en la partida de Val-Comuna, de este término, de cabida de una hectárea, 71 áreas, y 63 centiáreas; que linda por N. y S. con monte, por E. con Anselmo Borruey y por O. con Agustín Ylaj.

Mariano Carceller Beltrán: Un campo, secano, sito en la partida de Valde Fabara, de este término, de cabida de 57 áreas y 21 centiáreas; que linda por N., S. y E. con monte y por O. con Francisco Farne.

Vicente Comas Daibaila: Un campo, secano, sito en la partida de Val de Pilas, de este término, de cabida de 4 hectáreas, 29 áreas y 7 centiáreas; que linda por N. y E. con monte, por S. con Aquilino Baile y por O. con Miguel Comas.

Miguel Dolmáu Turbán: Un campo, secano, sito en la partida de Val de Gato, de este término, de cabida de 85 áreas y 82 centiáreas; que linda por N. y S. con monte, por E. con Francisco Cubeles y por O. con Crispín Carbi.

Antonio Domenech Millán: Un campo, secano, sito en la partida de Val de Pilas, de este término, de cabida de 85 áreas y 81 centiáreas; que linda por N. con muros de Juan Antonio y por S., E. y O. con monte.

Juana Taberner Valimaña: Un campo, secano, sito en la partida de Val de Fabara, de este término, de cabida de 2 hectáreas, 66 áreas y 97 centiáreas; que linda por N. y O. con Juan Pino y por S. y E. con Francisco Labrador.

Pedro Valián Davaila: Un campo, sito en la partida de Val de Pilas, de este término, de cabida de una hectárea, 14 áreas y 41 centiáreas; que linda por N. y S. con monte, por E. con Valero Vela y por O. con José Luna.

Pedro Pérez Borruey: Un campo, secano, sito en la partida de Val-Comuna, de este término, de cabida de 71 áreas y 61 centiáreas; que linda por N., E. y O. con monte y por S. con José Roé.

Manuel Albera Más: Un campo, secano, sito en la partida de Arber, de este término, de cabida de 2 hectáreas, 87 áreas y 44 centiáreas; que linda por N. y E. con monte, por S. con Francisco Lajación y por O. con Vicente Tadó.

Isidro Embodas Grau: Un campo, sito en la partida de Fonte, de este término, de cabida de una hectárea, 66 áreas y 23 centiáreas; que linda por N. con viuda de M. Guú, por S. con viuda de Agustín Pérez. por E. con Palafanga y por O. con Fillola.

Ignacio García Viver: Un campo, sito en la partida de Ordoz, de este término, de cabida de 14 áreas y 30 centiáreas; que linda por N. y S. con monte y por E. y O. con río.

Francisco Gracia García: Un campo, secano, sito en la partida de Pico, de este término, de

cabida de 70 áreas y 63 centiáreas; que linda por N. y E. con Domingo Paracuellos y por S. y O. con Joaquín Anay.

Vicente Lacueba Blay: Un campo, sito en la partida de Maratriojas, de este término, de cabida de 28 áreas y 60 centiáreas; que linda por N. y O. con Manuel Barceló, por S. con Francisco Nicoláu y por E. con monte.

José Lecha Rufat: Un campo, secano, sito en la partida de Ardás, de este término, de cabida de 2 hectáreas y 23 centiáreas; que linda por N., S. y O. con monte y por E. con Gabriel Pérez.

Joaquín Vicente Aliravete: Un campo, en la partida de Val de Lobo, de este término, de cabida de una hectárea y 11 centiáreas; que linda por N. y S. con monte, por E. con Fermín Ros y por O. con José Pérez.

Joaquín Martón Poblador: Un campo, sito en la partida de Rimer de Allá, de este término, de cabida de 49 áreas y 45 centiáreas; que linda por N. con José Francín, por S. con Raimundo Fillola, por E. con acequia y por O. con río.

Alonso Lorenzo Rodríguez: Un campo, sito en la partida de La Herradura, de este término, de cabida de 53 áreas y 3 centiáreas; que linda por N. con Blas Buiran, por S. con viuda de Manuel Camoz, por E. con acequia y por O. con Francisco Pieza.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Caspe, a 22 de octubre de 1931.—El Recaudador, Celestino Trasobares.

Asimismo hago saber: Que si en virtud de este edicto no se presentan los deudores en el expediente, serán declarados en rebeldía y no se hará ninguna otra notificación. — Celestino Trasobares.

* * *

D. César Usón Gracia, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Jaulín;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años de 1919-20 al 29, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Miguel Laserna: Un campo, sito en la partida de Contadero, de este término, de cabida de 190 áreas, 71 centiáreas; que linda por N., S., E. y O. con monte.

Esteban Bailo Jaime: Un campo, sito en la partida de la Loma, de este término, de cabida

de 313 áreas, 28 centiáreas; que linda por norte S., E. y O. con monte.

José Gracia Tárdez: Un campo, sito en la partida de Varello Pozo, de este término, de cabida de 228 áreas, 82 centiáreas; que linda por N. con José Ramo, por S., E. y O. con monte.

Pascual Julián Aliaga: Un campo, de este término, de cabida de 57 áreas, 21 centiáreas; que linda por N. con Miguel Julián, por S. y E. con Manuela Sánchez y por O. camino.

José Casañal Puértolas: Un campo, sito en la partida de Contadero, de este término, de cabida de 228 áreas, 85 centiáreas; que linda por N., S., E. y O. con monte.

Juana Ostalé Val: Un campo, sito en la partida de Conello, de este término, de cabida de 76 áreas, 28 centiáreas; que linda por N. con Antonia de Val, por S. y O. con monte, por E. con Manuela Sánchez.

Antonio Rigal (herederos): Un campo, sito en la partida de Cueva, de este término, de cabida de 4 áreas, 76 centiáreas; que linda por N. con Cristóbal Aliaga, por S. con pajar, por E. con camino, y por O. con Pablo de Val.

Manuel Rua Segundo (menor): Un campo, sito en la partida de los Quemados, de este término, de cabida de 190 áreas, 71 centiáreas; que linda por N., S., E. y O. con monte.

Manuel Rua Perera: Un campo, sito en la partida de Val de Ferrera, de este término, de cabida de 190 áreas, 71 centiáreas; que linda por N., S., E. y O. con monte.

Vicenta Sánchez García: Un campo, sito en la partida de Varell Loma, de este término, de cabida de 190 áreas, 71 centiáreas; que linda por N. S. y O. con monte y E. con camino.

Teresa Val Bailera o Aliaga: Un campo, sito en la partida de Mojón Monte Ailés, de este término, de cabida de 38 áreas, 14 centiáreas; que linda por N. y O. con monte, por S. con camino y E. con Félix Villuendas.

Manuel Val Bailera o Aliaga: Un campo, sito en la partida de La Val, de este término, de cabida de 14 áreas, 20 centiáreas; que linda por N. con paso, por S. con Cristóbal de Val, por E. con Simona de Val y por O. con Joaquina de Val.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Jaulín, a 29 de octubre do 1931.—El Recaudador, César Usón.

Núm. 5.314.

6.^a DIVISIÓN HIDROLOGICO-FORESTAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el mes de noviembre de 1931.

Número de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
713	3	Daniel Lara	Zaragoza ..	Chófer
714	5	Salvador Izquierdo	Escatrón	Jornalero
715	10	Antonio Tremps	Sástago	Id.
716	10	José Ferrer	Idem	Id.
717	11	Simeón Cervellón	Caspe ..	Id.
718	12	Ignacio Marco	Zaragoza	Cesante
719	12	Antonio Centellas	Idem	Id.
720	12	Tomás Cuchi	Mequinenza	Minero
721	16	Domingo López	Grisén ..	Labrador
722	17	Luis Gil	Zaragoza	Campo
723	19	Alejo Viamonte	Utebo	Jornalero
724	19	Teodoro Ferrero	Idem	Mecánico
725	20	Antonio Buil	Sástago	Jornalero
726	20	Justo Sariñena	Idem	Id.
727	20	Cipriano Tremps ..	Idem	Labrador
728	20	Germán Aparicio	Idem	Jornalero
729	20	Juan Royo ..	Zaragoza	Obrero
730	21	Joaquín Pérez	Torres de B.	
731	24	Mariano Bolsa ..	Sástago	Labrador
732	24	Joaquín Enfedaque	Idem	Jornalero
733	25	Félix Mar Lorente	La Cartuja ..	Pescador
734	25	Félix Mar Laplana ..	Idem	Jornalero
735	28	Alejandro Lisboa	Alforge	
736	28	Esteban Macias	Fuentes de Ebro ..	Jornalero
737	28	Victorino Macipe	Idem	Id.
738	30	Pablo Minguillón	Sástago	Id.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1931. — El Ingeniero Jefe, Martín Augustín.

Núm. 5.408.

Distrito Forestal de Zaragoza.**Anuncio.**

La Dirección general de Montes, Pesca y Caza, con fecha 23 del mes de octubre, me comunica la siguiente orden del Ministro de Fomento:

En el expediente promovido para el deslinde del monte denominado "Bardena Alta", número 141 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, del término y propios de Ejea de los Caballeros.

Resultando que una vez cumplidos los trámites previos reglamentarios, por anuncio del 13 de junio de 1928, publicado en el "Boletín Oficial" del 27 del mismo mes, se fijó el 17 de diciembre siguiente para dar principio al apeo, habiéndose

realizado las notificaciones reglamentarias y expuesto al público los correspondientes edictos en las Casas Consistoriales de los pueblos interesados, habiéndose presentado por los interesados varios documentos, sobre los que el Abogado del Estado ha emitido informe que exige la Real orden de 11 de enero de 1928, considerando eficaces dichos documentos para acreditar la posesión por la extensión superficial que en los mismos se consigna.

Resultando que se dió principio al apeo el 17 de septiembre de 1928 fijado en el anuncio, terminados el 19 del mismo mes, el del perímetro, y el día 22 la operación con el diel enclavado único, formado por nueve fincas, lindantes unas con otras, habiéndose realizado el deslinde del perímetro general sin reclamación ni oposición alguna, y en el de los enclavados con la de D. Baldomero Pérez Suria, como propietario de la finca llamada "Sanchuriaga", por la segregación que se hace del te-

rreno comprendido en los mojones de la finca, por exceder de la cabida que rezan los títulos, y pide además el reconocimiento de Alero, del que nada se dice en el acta, pero que parece aceptarse en el informe del Ingeniero operador y que se define en el segundo informe del Ingeniero Jefe, como una servidumbre que tiene a su favor la finca citada, para que su propietario pueda entrar con sus ganados en el monte "Bardena Alta" en un faja de seiscientos metros, (600 metros), y añade que como dicho derecho estaba legalmente especificado en la escritura, se reconoció como tal. También protesta D. Inocencio Dehesa, que representa a D.^a Dominica Charrail, a D.^a Mártir Esteban y D. Raimundo Arrant, por la misma razón de la segregación del exceso de cabida, asegurando el práctico de los propietarios, que hace unos cuarenta años que conoce las fincas y que siempre han visto los mojones en el sitio que en la actualidad se encuentran; lo hace también D. Fernando Langas, en representación de D. Miguel Liso Soria, por que no admite la segregación que se intenta, fundándose en que la mojonera que actualmente circunda la finca "Valdanguillén" es la misma que han conocido siempre los prácticos del Ayuntamiento y del dueño de ella desde hace unos cincuenta años en que se vendió por el Estado, la Comisión del Ayuntamiento y prácticos no contradicen esta afirmación, aunque estiman que el exceso de cabida pertenece al monte comunal.

Resultando que el Ingeniero operador relata en su informe su actuación de una manera parcial con respecto al deslinde del enclavado, y propone la aprobación del deslinde, reduciendo la superficie de los enclavados en las cabidas consignadas en los títulos, quedando el monte con las siguientes características: Norte, término municipal de Sádaba (monte Bardena Baja de Sádaba); Este, monte "Las Planas de Ejea", de Ejea; Sur, monte "Bardena Baja", de Ejea; Oeste, prode Navarra (Bardenas Reales). Cabida total del tal del monte, 7.094'22 hectáreas; enclavados 1.841; 1.402 Cabañera y paso de ganados, 58,5683; Pública resultante, 5.194'5115 hectáreas.

Resultando que anunciado el período de vista en el "Boletín Oficial" de 19 de enero último, reclamó D. Manuel Liso en el mismo sentido en que figura ya esta acta, D. Raimundo Arrant, por no haberse puesto a la vista el informe del Ingeniero operador e insistiendo sobre las protestas hechas en las actas, y D.^a Sebastiana, Justo, Angel y Jacinto Jiménez Gallizo, reclaman un enclavado de tres parcelas respecto del que no presentaron en tiempo oportuno el documento que acompañan a la reclamación, alegando el que le presentó para el deslinde del monte "Las Planas", que no se ha realizado con intervención del Distrito forestal, habiendo informado el Abogado del Estado estas reclamaciones proponiendo su desestimación, las dos primeras por no acreditar más posesión que la que rezan los documentos, y la tercera por presentarse éstos fuera de plazo:

Resultando que elevado el expediente a la Superioridad, con el informe del Ingeniero Jefe de acuerdo con el deslindador proponiendo le desestimación de todas las reclamaciones, se acordó por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza el 13 de agosto de 1929, adopta como resolución el dictamen emitido por el Consejo Forestal, en el que se propuso que fueran subsanadas va-

rias deficiencias anotadas en él, que se ampliase la operación procediendo al apeo de las mojoneras antiguas de los enclavados, previas las citaciones reglamentarias ampliándolas, si hubiera lugar, a los terrenos que pretende D.^a Sebastiana Jiménez Gallizo, y otros, que se habriese nuevo período de vista y que se considerase ampliado el plazo del artículo 30 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, para contar dicho plazo a partir de la terminación del apeo que se proponía su realización o a partir de la diligencia negativa al edicto y notificación que se citan:

Resultando que devuelto el expediente, después de subsanar la mayor parte de los defectos anotados, ha quedado pendiente el apeo ordenado de la líneas de las fincas enclavadas que estaban amojonadas y pretenden los particulares, por estimarse una operación difícil según dice el Ingeniero Jefe en su nuevo informe, por no ser los mojones lo claros que dicen los particulares y por que vendría una protesta de la entidad propietaria, y como consecuencia de la nueva vista dada al expediente, se han presentado las siguientes reclamaciones: una, de don Fernando Longás Dehesa, en representación de D.^a Amada Dehesa, propietaria de la finca denominada "Valdanguillén", por que en los límites que figuran en el título de propiedad aparece el Este como de "Valeraña", en vez del monte público "Bardena", expresando el Ingeniero Jefe que no tiene importancia esta protesta, porque la "Valeraña" es sólo una partida del monte "Bardena", y porque hubo conformidad entre todos los asistentes. Otra reclamación es la del Presidente de la Asociación de Ganaderos de Ejea, que a pesar de haber mostrado su conformidad cuando se marcó la Cabañera, pretende ahora que se marquen pasos de ganado para el buen aprovechamiento de los pastos en las propiedades particulares, a lo que dice el Ingeniero Jefe que no se puede acceder, porque ello supondría el establecimiento de nuevas servidumbres. La tercera reclamación se ha presentado por los hermanos Sebastián, Justo y Jacinto Jiménez Gallizo, que piden la desaprobación del deslinde, porque no se apearon seis parcelas de su propiedad, operación que estima difícil dicha Jefatura, opuesta a todo lo que sea nuevo apeo. Termina su informe la Jefatura, proponiendo que se apruebe el deslinde del perímetro exterior con los límites propuestos por el Ingeniero deslindador, que el deslinde de enclavados se desapruebe y que sea objeto de un deslinde parcial que se practicará cuando la Superioridad estime oportuno.

Resultando que pasado a informe de la Sección 1.^a del Consejo Forestal, emitió dictamen proponiendo, al igual de la Jefatura, la aprobación del deslinde en lo que afecta al perímetro exterior, y la desaprobación y repetición en su día, de los enclavados comprendidos dentro del perímetro exterior:

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios en cuanto al perímetro exterior se refiere, no habiéndose presentado reclamación alguna, por lo que procede aprobar la operación:

Considerando que siendo legítimos los títulos presentados por los particulares para acreditar su derecho sobre los terrenos comprendidos en el enclavado, figuran en la mayor parte de ellos uno o más linderos en los que se cita el monte que se deslinda, sin especificar accidente alguno

del terreno que permita precisar qué parte del monte constituye el lindero a que el título se refiere, y por esto habría indeterminación en las fincas si no estuvieran amojonadas, con mojones que afirman los propietarios que son los mismos que hace más de treinta años, afirmación que corroboran los prácticos y que no contradice la Comisión del Ayuntamiento que asiste al acto, de modo que ha de deducirse, que no hay indeterminación en las fincas en que esto ocurre, y por lo tanto, para precisarlas, no es necesario acudir al dato de la cabida, y como no se han apeado las líneas que delimitan las fincas con los mojones antiguos, que en virtud de las precedentes consideraciones parece que deban ser las que se han de aceptar en el deslinde del enclavado o enclavados que puedan resultar, se ha de deducir necesariamente que esta operación, en lo que respecta a las fincas interiores, tiene defectos tan esenciales como son los de no precisarse con el apeo realizado todas o la mayor parte de dichas fincas, y como el subsanar este defecto equivale a repetir la operación, ha de deducirse la consecuencia de que es necesario repetir el deslinde de los enclavados que no puede ser objeto de aprobación en la forma realizada.

El Ministro de Fomento, de acuerdo con lo propuesto por la Sección primera del Consejo Forestal, se ha servido disponer:

1.º La aprobación del deslinde del perímetro general del monte denominado "Bardena Alta", número 141 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, del término propios de Ejea de los Caballeros, en la forma que se ha practicado por el Ingeniero don Luis Cortés Pujadas, en los días 17 al 19 de septiembre de 1928, y consta en las actas levantadas al efecto, de las que se deducen los siguientes linderos: Norte, monte "Bardena Baja", del término y propios de Sádaba; Este, monte público "Las Planas de Ejea", de Ejea; Sur, monte "Bardena Baja", de Ejea; Oeste, "Bardenas Reales", de la provincia de Navarra, en los que encierra una superficie de 7.094'22 hectáreas.

2.º Que se desapruébe el apeo realizado de los enclavados comprendidos en el anterior perímetro.

3.º Que por esta Jefatura se formule el precepto necesario para que se realice nuevamente el apeo de las fincas enclavadas, revisando el acto todas las formalidades establecidas en las disposiciones vigentes."

Lo que se inserta en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y efectos. Zaragoza, 5 de diciembre de 1931.—El Ingeniero jefe, Manuel Esponera.

SECCIÓN SEXTA

Ainzón. N.º 5.460.

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el pliego de condiciones y tarifas para la subasta del arriendo de percepción de los derechos del matadero y arbitrio municipal sobre el consumo de carnes frescas de esta localidad para el año de 1932, permanecerán expuestos al público, en la secretaría municipal, durante el plazo de cinco días, para los efectos de reclamaciones, según determina el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

A la vez, y sin perjuicio de la resolución procedente en su caso, sobre las reclamaciones que fueren producidas, se ha señalado, para que tenga lugar la subasta, el día 13 del corriente, y hora de las once de la mañana, en la Casa Ayuntamiento, ante la Comisión respectiva, bajo el tipo en alza de 3.000 pesetas por ambos conceptos, y con sujeción a las demás condiciones que constan en el referido pliego.

Ainzón, 7 de diciembre de 1931.—El Alcalde, P. O., Ramón Andrés, Secretario.

Cetina.

N.º 5 114.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año 1931, y que, cumpliendo con las disposiciones vigentes, se hace la publicación oportuna.

Sesión del día 4 de julio.—Presidencia, señor Cerdán; asistentes, señores Hernando, Pérez, Andrés, Burgos, Nieto, Lorenzo, Elipe y Seco; Secretario, señor Lázaro.

Acuerdos.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial habida desde la última sesión.

Se aprobó el arqueo de fondos verificado en fin del mes anterior, al igual que las operaciones de ingresos y gastos de dicho mes, resultando una existencia en Caja de 34.875'44 pesetas.

Idem la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Idem el extracto de acuerdos del mes anterior y se acordó su exposición al público.

Se nombró vigilante y encargado de los servicios de policía urbana, con carácter interino, a don Pablo Millán Rupérez, acordando se le requiera para tomar posesión.

Se concedió un voto de gracias, a los maestros nacionales señor Atarés, Sta. Gómez de Segura y Merino Medina, por la distinción de los mismos en las exposiciones escolares.

Se vió con agrado la propuesta del señor Inspector provincial de primera enseñanza respecto a crear en esta villa dos escuelas más, una de niños y otra de niñas.

Por el señor Alcalde y Secretario se dió cuenta del viaje a Zaragoza con motivo de las obras complementarias al proyecto de abastecimiento de agua, quedando la Corporación satisfecha de las gestiones realizadas.

Terminó la sesión a las veintitrés horas.

Sesión del 11 de julio.—Presidencia, Sr. Cerdán; asistentes, señores Marco, Pérez, Andrés, Burgos, Nieto, Lorenzo y Elipe; Secretario, señor Lázaro.

Acuerdos.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial habida desde la sesión última.

Se tomó en consideración el escrito de don Pedro Atarés, Director de la graduada de niños, sobre insuficiencia de capacidad de la casa que habita, y se acordó que la comisión de Fomento informe acerca de la forma de subsanar tal deficiencia.

Terminó la sesión a las veintitrés horas.

Sesión del día 18 de julio.—Presidencia, señor Cerdán; asistentes, señores Hernando, Pérez, Marco, Andrés, Burgos, Nieto, Lorenzo y Elipe. Secretario, señor Lázaro.

Acuerdos.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial habida desde la última sesión.

Contra el parecer de los señores Cerdán y Burgos, que se definió en que se debía ampliar las casas de los señores maestros, se acordó por mayoría de los señores Hernando, Andrés, Pérez, Marco, Lorenzo, Elipe y Nieto, que por razones

económicas se debían aplazar las obras de ampliación de dichas casas.

Se aprobó por unanimidad la cuenta de caudales correspondiente al segundo trimestre del año en curso.

Se aceptó el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la comisión de Hacienda para el año 1932 y se acordó su exposición al público.

Se aprobó una factura de M. Sebastián por importe de 56 pesetas.

A instancia del señor Andrés se acordó que el Matadero se provea de agua en las épocas que no discorra por la acequia de la villa.

Se fijó todos los sábados y hora de las 14 para la celebración de las sesiones y se acordó hacerlo público.

Terminó la sesión a las veintidós horas.

Sesión del día 25 de julio.—Presidencia, señor Cerdán; asistentes, señores Hernando, Marco, Pérez, Burgos, Nieto, Lorenzo y Elipe; Secretario, señor Lázaro.

Acuerdos.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial habida desde la última sesión.

Se aprobó por unanimidad la cuenta de cruzados con don Pascual García y Compañía, con un saldo a favor del Ayuntamiento de pesetas 174'94.

Se acordó impulsar el cobro de exacciones municipales y que los derechos de Matadero e impuesto de carnes de los cortantes, ingrese diariamente, mediante recibo.

Idem que el depósito del Banco Zaragozano, por el momento, se retire a la Caja municipal.

Terminó la sesión a las quince horas.

Sesión del día 1 de agosto.—Presidencia, señor Cerdán; asistentes, señores Hernando, Marco, Pérez, Andrés, Burgos, Nieto, Lorenzo y Elipe; Secretario, señor Lázaro.

Acuerdos.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial habida desde la última sesión.

Se aprobó el acta de arqueo verificado en fin del mes anterior, al igual que las operaciones de ingresos y gastos de dicho mes, con una existencia en Caja de pesetas 38.820'11.

También se acordó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Y en la misma forma se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes anterior y se acordó su exposición al público.

Terminó la sesión a las catorce horas y treinta minutos.

Sesión del día 8 de agosto.—Presidencia, señor Cerdán; asistentes, señores Hernando, Marco, Pérez, Andrés, Burgos, Nieto, Lorenzo, Elipe y Seco; Secretario, señor Lázaro.

Acuerdos.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión.

Se aprobó un suplemento y habilitación de crédito de pesetas 1.100.

Se acordó la división del término en distritos con carácter definitivo.

Se aprobó el proyecto complementario al de abastecimiento de aguas redactado por don Teodoro Ríos, con las modificaciones de detalle que se expresan en acuerdo de 20 de junio pasado y que se remita a la Comisión provincial de Sanidad local.

Se encargó a la Comisión de Hacienda que redacte un presupuesto extraordinario teniendo en cuenta los particulares que se citan para atender a los gastos que motiven las obras complementarias al proyecto de abastecimiento de aguas.

Se acordó fijar la base de tributación por contribuciones especiales para las obras de alcantarillado.

Se acordó que se solicite de la excelentísima Diputación ordene al técnico correspondiente gire visita a las obras de conducción de aguas para que informe y pueda librarse la subvención que se tiene concedida a este Ayuntamiento para tal fin.

Se acordó se tramite la documentación necesaria para exceptuar de los trámites de subasta las obras complementarias al de abastecimiento de aguas.

Se acordó no abonar la cuota por cooperación a los firmes especiales y elevar instancia para que sea relevado este Municipio del pago de dicha tasa.

Se acordó, a instancia del señor Burgos, pasar un pliego de cargos al señor Rodrigo Lorente.

Se acordó comisionar al señor Alcalde y Secretario para que se trasladen a Zaragoza con motivo de la autorización de los proyectos complementarios al de abastecimiento de aguas por la Comisión provincial de Sanidad local.

Sesión del día 15 de agosto.—Presidencia, señor Cerdán; asistentes, señores Hernando, Marco, Pérez, Andrés, Burgos, Nieto, Lorenzo, Elipe y Seco; Secretario, señor Lázaro.

Acuerdos.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial habida desde la última sesión.

Se nombró la Comisión de policía rural con los señores siguientes: Hernando, Marco y Nieto, incrementada con don Javier Sebastián y D. Andrés Pozancos Cano.

Se acordó habilitar locales y material para la instalación de las escuelas creadas por Orden de fecha 29 de julio, "Gaceta" del día 8 del actual.

Se acordó hacer las reparaciones necesarias en el cuartel de la Guardia civil y en la habitación del señor Secretario la ampliación necesaria por las habitaciones ocupadas por locales escuelas.

Se acordó solicitar del Estado la cesión de la parcela sita junto a la ermita de nuestra señora de Atocha.

Se acordó corregir a don F. Rodrigo Lorente apercibiéndolo por escrito y suspensión de haberes.

Terminó la sesión a las diez y ocho horas.

Sesión del día 22 de agosto de 1931.—Presidencia, señor Cerdán; asistentes, señores Hernando, Marco, Andrés, Burgos, Nieto, Lorenzo, Elipe y Seco; Secretario, señor Lázaro.

Acuerdos.—Se aprobó definitivamente el proyecto complementario al de abastecimiento de agua en esta villa.

Se fijó el precio de los granos para la confección del reparto de Treudos y Rochas y administraciones altas y bajas.

Se aprobó el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para atender a las obras complementarias al de abastecimiento de agua y su exposición al público.

Se acordó informarse del concepto por el cual se le impuso una multa el año 1919 a la Alcaldía y que se le interesa al señor Moreno, alcalde de aquella fecha.

Se acordó adquirir el material escolar necesario para las escuelas de nueva creación.

Destinar para locales escuelas el salón de sesiones junto con las habitaciones que ocupa el Secretario, dividiéndose en forma lo más uniforme posible.

Se acordó ampliar con una habitación más las casas que habitan los señores maestros.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto

por el señor Rodrigo contra el acuerdo del Ayuntamiento de fecha 15 de este mes.

Terminó la sesión a las diez y siete horas.

Sesión del día 29 de agosto.—Presidencia, señor Cerdán; asistentes, señores Hernando, Marco, Pérez, Andrés, Burgos, Nieto, Lorenzo, Elipe y Seco; Secretario, señor Lázaro.

Acuerdos.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial habida desde la última sesión.

Se acordó que, en vista de los presupuestos de material escolar, se adquirieran las mesas y demás objetos de madera de los industriales de la localidad y el resto del industrial señor Rubio, de Cayud.

Se acordó que la Presidencia dirija oficio al Colegio de Practicantes de la provincia detallando lo acordado con el colegiado señor Rodrigo.

Idem contestar a la Unión general de Trabajadores de esta villa sobre escrito referente al trabajo obreros en la localidad. Y también poner en conocimiento del Delegado regional del Trabajo esta sesión.

Se terminó la sesión a las diez y ocho horas.

Sesión del día 5 de septiembre.—Presidencia, señor Cerdán; asistentes, señores Marco, Pérez, Andrés, Burgos, Nieto, Lorenzo y Seco; Secretario, señor Lázaro.

Acuerdos.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial habida desde la última sesión.

Se aprobó el acta de arqueo de fondos del mes anterior y las operaciones de ingresos y pagos de dicho mes, con una existencia en Caja de pesetas 101275.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Idem el extracto de acuerdos adoptados en el mes anterior y su exposición al público.

Se acordó devolver a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos la documentación permitida por la misma para que haga el nombramiento de Vigilante municipal.

Idem que la Comisión de Fomento intervenga en la obra que pretende realizar Antonio Donoso en finca denominada "Albercón", señalando la traza de los cimientos.

Idem poner en conocimiento del Ayuntamiento de Embid de Ariza la clasificación de partido farmacéutico e interesarle su conformidad.

Terminó la sesión a las diez y seis horas y treinta minutos.

Sesión del día 12 de septiembre.—Presidencia, señor Cerdán; asistentes, señores Marco, Pérez, Andrés, Burgos, Nieto, Lorenzo y Seco; Secretario, señor Lázaro.

Acuerdos.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial habida desde la última sesión.

Se acordó fijar todos los domingos y hora de las nueve para la celebración de las sesiones.

Se acordó, respecto a los acuerdos de la Junta Municipal de Sanidad, que la Comisión de Fomento informe sobre tales extremos.

Se acordó que todos los sábados se haga limpieza de calles empleando obreros necesitados.

Idem que la Comisión de Fomento facilite los datos para la imposición de contribuciones especiales.

Se acordó por unanimidad, aumentar el haber del Secretario con mil quinientas pesetas más, a partir de 1.º de octubre.

Terminó la sesión a las diez y ocho horas.

Sesión del día 20 de septiembre.—Presidencia, señor Cerdán; asistentes, señores Marco, Nieto,

Burgos, Lorenzo, Elipe y Seco; Secretario, señor Lázaro.

Acuerdos.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial habida desde la última sesión.

Se acordó designar al señor Alcalde D. Vicente Cerdán Moreno para la constitución del Consejo local de Primera enseñanza.

Se acordó fijar como queda redactado el servicio del Alguacil y Vigilante.

Idem que una vez constituido el Consejo local, se solicite autorización para ejercer el cargo de Maestra de párvulos a doña María Santos Escolar.

Idem adquirir un carro para la recogida de basuras.

Idem requerir a Juan L. Nieto Mateo que antes de edificar en la finca que posee junto a la ermita de Atocha lo participe al Ayuntamiento.

Idem colocar rótulos a la entrada del pueblo anunciando que los vehículos de tracción mecánica no podrán circular por el interior del poblado con velocidad máxima de diez kilómetros por hora.

Idem hacer una inspección al camino vecinal denominado de Sisamón a Cetina, y de su resultado, si procede, dar cuenta a la Excm. Diputación provincial.

Se aprobó el concierto de las obras de los locales escuelas con Antonio Gutiérrez Marco, por valor de quinientas pesetas.

Terminó la sesión a las doce horas.

Sesión del día 27 de septiembre.—Presidencia, señor Cerdán; asistentes, señores Marco, Pérez, Burgos, Nieto, Elipe y Seco; Secretario, señor Lázaro.

Acuerdos.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial habida desde la última sesión.

Se acordó hacer la limpia del brazal del Prado Malo, invirtiendo los obreros inscritos en el Registro de Secretaría, abonándoles cinco pesetas de jornal.

Se concedió a D. José Maestre Cendoya permiso para poder apoyar en la ermita de San Juan Lorenzo un cable con destino a antena para un aparato de radio.

Se resolvió instancia del señor Elipe en sentido de que se tome informe del Abogado asesor antes de resolver sobre los derechos que solicita se le reconozcan en las aguas de la fuente de Santa Quiteria.

Terminó la sesión a las doce horas.

En todas las sesiones fué aprobada sin modificación alguna el acta de la anterior.

Cumpliendo con las disposiciones vigentes y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se extiende el presente extracto.

Cetina, 5 de octubre de 1931.—El Secretario, Florencio Lázaro.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Cerdán.

Villanueva de Gállego. N.º 4947.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de octubre.

Sesión ordinaria del día 2.—Aprobar el acta de la anterior.

Concesión a perpetuidad de dos nichos en el cementerio de este pueblo, solicitados por el vecino D. Casimiro Querol Gros.

Aprobar la distribución de fondos del mes actual, formada por Secretaría.

Aprobar varios pagos.

Subvencionar, por una sola vez, con 50 pesetas, a los quintos del reemplazo actual, para ayuda de los gastos originados por el cantador de Jota.

Acordar la distribución de los pastos vecinales para 5.000 cabezas de ganado lanar y 200 de cabrío, en el monte La Sarda, de este término, y año forestal de 1931-32.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 9.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial recibida en la semana y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Aprobar el balance de contabilidad y acta de arqueo del día 30 de septiembre último, con una existencia en Caja de 48.720'07 pesetas.

Aprobar la cuenta rendida por el Depositario de los fondos de este Ayuntamiento, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio actual.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 13.—Aprobar el acta de la anterior.

Acordar practicar una detenida y minuciosa revisión de la cantidad de tierras existentes en los montes La Sarda y Vedado Bajo, de este término, procediendo a su distribución una vez realizada, conforme a lo establecido en el art. 75 de la ley Municipal y el 24 del Reglamento de la de Hacienda municipal.

Sesión ordinaria del día 16. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial recibida y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Aprobar la distribución de fondos del mes actual, formada por Secretaría.

Encargar el cobro de las cédulas personales del corriente año, al Secretario de este Ayuntamiento.

Conceder dos mensualidades del sueldo que disfruta el guarda de campo D. Máximo Artal Salafranca, en concepto de anticipo.

Aprobar varios pagos.

Acordar poner un escribiente temporero, por el plazo necesario, facultando para ello al señor Alcalde Presidente.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 23.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial recibida en la semana y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Acordar aumentar cinco lámparas en el alumbrado público, siendo éstas colocadas en los puntos solicitados por los vecinos.

Aprobar varios pagos.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 30.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial recibida y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Quedar enterados del Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 26 del actual, relativo al deslinde por el Ministerio de Fomento de los montes comunales o dehesas boyales que, sin estar incluidos en el catálogo de los montes de utilidad pública, fueron incluidos en el catálogo formado por el Ministerio de Hacienda, como excluidos de la desamortización, y se encuentran en la actualidad en poder de Ayuntamientos o Entidades municipales.

Acordar la construcción de ocho nichos en el cementerio, por el albañil que por turno corresponda,

en las mismas condiciones y precios que se viene haciendo.

Nombrar a doña Jacinta Cativiela Solán y Benilda Nadal Bernal, Vocales de la Junta del Hospital, en sustitución de doña Pilar Monzón Bartrán y doña Mariana Asso.

Sin más asuntos.

Villanueva de Gállego, 10 de noviembre de 1931.—El Secretario, Andrés García.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy.

Villanueva de Gállego, 13 de noviembre de 1931.—El Secretario, Andrés García.—V.º B.º: El Alcalde, Angel Ferriz.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 5.251.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos que luego se presentará, se pronunció por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia.—D. Jovino F. Peña, D. Mariano Quintana, D. Mariano Miguel, D. Manuel G. Algre y D. Alejandro Gallo.—En la ciudad de Zaragoza, a treinta de octubre de mil novecientos treinta y uno. En el juicio declarativo, hoy menor cuantía, procedente del Juzgado de primera instancia de Calamocha, y seguido por D. Ramón Roche Alijarde, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Navarrete del Campo como demandante, y D. Domingo Roche Royo también mayor de edad, labrador y vecino del mismo pueblo, como demandado, por sí y en legal representación de su mujer doña Petra Alijarde Ariño, sobre cumplimiento de contrato de entrega de fincas; cuyos datos penden en esta Sala de lo Civil de la Audiencia del territorio de apelación interpuesta por la parte demandada la que presenta el Procurador D. Luis Miralles Maculet, bajo la dirección del Letrado D. Enrique Isábal, representando a la demandante apelada el Procurador D. Joaquín Arnáu Mediavilla con defensa del Letrado D. Francisco Marín.

Resultando que D. Ramón Roche Alijarde compareció en doce de agosto de mil novecientos treinta, ante el Juzgado de primera instancia de Calamocha, demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, contra D. Domingo Roche Royo, por sí y como representante legal de su esposa doña Petra Alijarde Ariño, fundándola en los siguientes hechos:

Primero. Que en veintiocho de diciembre de mil novecientos veintiocho, Domingo Roche Royo y su esposa Petra Alijarde Ariño, en unión de su hijo el demandante y de Pedro Roche Aliño, su esposa Sebastiana Pascual García y la madre de estos últimos María Roche Pascual, celebraron un contrato privado de capitulación matrimonial, en el que los dos primeros donaron al demandante las fincas reseñadas en el documento que acompañaba, cuya donación fue aceptada por el donatario, según constaba en el mismo documento.

Segundo: Que contraído que fué el matrimonio de Ramón Roche Alijarde con María Roche Pascual, aquél reclamó varias y repetidas veces a sus padres, los donantes, el cumplimiento del contrato y la entrega de los bienes en él detallados, sin que hubiera podido lograr que se le entregase otra finca que la señalada con el número veintiuno, en la que había construido su casa.

Tercero: Que viendo que no daban resultado las gestiones amistosas para lograr que se le hiciese entrega de los bienes donados, citó de conciliación a su padre ante el Juzgado municipal de Navarrete del Río, de cuyo acto se retiró, sin contestar, el demandado.

Cuarto. Que el valor de los bienes que se reclamaban no excedía de diez mil pesetas, y después de citar en derecho los artículos 1.254, 1.256 y 1.278 del Código civil, suplicó que, en su día se dictase sentencia condenando a los demandados a que, en cumplimiento del contrato de capitulación matrimonial celebrado en 23 de diciembre de 1928, le entregasen todās y cada una de las fincas descritas en el mismo, y a que cumpla en todas sus partes el contrato de donación celebrado en el pueblo de Lechago el expresado día, con imposición de costas.

Resultando que con la demanda que acaba de ser relacionada presentó el actor el documento privado fundamental de la misma, en el que se dice literalmente: "Capitulación matrimonial privada.—En el pueblo de Lechago, a veintiocho de diciembre de mil novecientos veintiocho, ante los testigos que al final se expresarán, comparecen, de su libre y espontánea voluntad, de una parte, don Domingo Roche Royo y doña Petra Alijarde Ariño, mayores de edad, cónyuges, labradores, naturales y vecinos de Navarrete, y de otra parte D. Pedro Roche Tello y doña Sebastiana Pascual García, mayores de edad, cónyuges, labradores, naturales de Lechago y Cicalón, respectivamente y vecinos de este pueblo, los cuales manifestaron: Que estando próximo a celebrarse el matrimonio canónico del hijo de los primeros comparecientes Ramón Roche Alijarde, con la hija de los segundos María Roche Pascual, de común acuerdo y conformidad estipulan la presente capitulación matrimonial privada, con las condiciones siguientes: Los comparecientes don Domingo Roche Royo y doña Petra Alijarde Ariño, cedem, donan y traspasan, matrimonio de su propiedad, los bienes siguientes, a favor de su hijo Ramón Roche Alijarde, como paternos los cuales se enumeran y describen a continuación, estando integrados por la mitad indivisa de veintitres fincas, un edificio con huerto, 38 reses lanaras con sus crías, una caballería mayor, la mitad de un carro y de los aparejos y aperos de labranza y la cantidad de mil pesetas en metálico, estipulándose además que los futuros contrayentes se obligaban a entregar anualmente a Domingo Roche y Petra Alijarde dos cahices de trigo, medio de centeno y dos arrobas de tocino si quedasen solos en su domicilio; que la entrega de todos los bienes expresados se realizaría tan pronto como se realizase el matrimonio; que también los padres de la contrayente cedían, donaban y traspasaban a ésta, como dote matrimonial, la cantidad de cinco mil pesetas en metálico y una finca; que de común acuerdo y conformidad de ambas partes acordaban la formación de la sociedad conyugal, con todos los bienes anteriormente expresados, terminando el documento del siguiente modo: "Presentes los expresados contrayentes Ra-

món Roche Alijarde y María Roche Pascual, aceptan las expresadas donaciones que les hacen sus referidos padres y se comprometen y obligan a cumplir lo estipulado en la condición segunda fijada por los padres del contrayente. Así lo dicen, otorgan y firman los comparecientes que saben hacerlo, y por los que no saben lo hace un testigo a su ruego, en unión de los testigos presenciales don Domingo Alijarde y don Gregorio Alijarde Serrano, mayores de edad, vecinos de este pueblo que no tienen excepción para serlo con esta fecha", estando puestas a continuación las firmas de Sebastián Pascual, Pedro Roche, Domingo Alijarde, Gregorio Alijarde, Domingo Alijarde otra vez, con expresión de estar puesta a ruego de María Roche, que no sabe firmar, y la de Ramón Roche con la antefirma "por mí y a ruego de mis padres Domingo Roche y Petra Alijarde, que no saben firmar"; y notas de liquidación del impuesto de derechos reales, extendidas con fecha 3 de febrero de 1930:

Resultando que sustanciado el incidente de pobreza que para litigar en el pleito promovió el demandante por medio de otrosí en su escrito de demanda, y recaído en el mismo, el 8 de octubre de 1920, sentencia por la que se declaró a aquél pobre en sentido legal, fué admitida la referida demanda a tramitación y conferido traslado de la misma al demandado don Domingo Roche Royo, por sí y como representante legal de su esposa doña Petra Alijarde Ariño, la contestó en su nombre y representación el Procurador habilitado don Clemente Catalán y Catalán, oponiendo a los hechos alegados por el demandante:

Primero. Que ni Domingo Roche ni Petra Alijarde estuvieron en Lechago el día 28 de diciembre de 1928, y por tanto no otorgaron documento alguno, ni apoderaron en forma escrita o verbal a su hijo Ramón ni a otra persona para facultarle a los efectos del supuesto contrato de donación en el que el demandante fundaba su derecho, el cual impugnaban por no haber tenido en su otorgamiento intervención por sí ni por mandatario.

Segundo. Que los demandados ofrecieron verbalmente a Ramón Roche Alijarde, por razón del matrimonio que iba a contraer, la finca que en el hecho correlativo de la demanda señalaba el actor, y que era una paridera en la que aquéllos, por su cuenta, construyeron y pagaron una casa-habitación, donada o regalada al Ramón después del matrimonio, sin que en ocasión alguna ofrecieran otra cosa que el indicado inmueble.

Tercera. Que si en el acto de conciliación nada contestó Domingo Roche fué porque deseaba que hablase en su nombre un Procurador que le acompañaba como hombre bueno, y como se lo impidiese el Juzgado se retiró, ya que era voluntaria su asistencia.

Cuarto. Que los demandados no sabían firmar ni leer; e invocando como fundamentos legales los artículos 1.248, 1.254, 1.259, 1.261 y 1.321 del Código civil y el 58 del Apéndice foral aragonés, terminó con la súplica de que se declarase no haber lugar a la demanda, absolviéndose a los demandados con imposición de costas al actor:

Resultando que al replicar el demandante insistió en los hechos, fundamentos de derecho y súplica contenidos en su demanda, agregando a aquéllos; Que el contrato que tenía presentado y se impugnaba de contrario tuvo un período de preparación antes de su otorgamiento, celebrándose varias reuniones en casa de los demandados

y verbalmente, a presencia de varios testigos, se convino y se pactó todo lo que posteriormente fué escrito; que de acuerdo con este pacto verbal el demandado y el demandante, acompañados del suegro de este último, fueron a encargar su redacción al Secretario del Ayuntamiento de Monreal del Campo, a quien de común acuerdo dictaron las condiciones; que al siguiente día de haberse redactado en Monreal del Campo y con la fecha con que aparece se firmó en Lechago el expresado contrato a presencia de los testigos y de las partes; que pocos días después de haberse celebrado y firmado el contrato don Domingo Roche se presentó en la Secretaría del Ayuntamiento de Navarrete del Río con una de las copias del mismo, a fin de que el Secretario tuviese en cuenta la donación de los bienes cuando a los efectos de la ley de Quintas hubiese de certificar de las propiedades que poseía, y al llegar la época del pago de los abonos y de los esquiladores mandó a unos y otros a que pagase su hijo la mitad, por consecuencia de la donación; que negaba todos los hechos alegados por la parte contraria en cuanto a los suyos contradijesen, y que, aunque con sujeción al Apéndice de Aragón y al Código civil las capitulaciones matrimoniales debían hacerse constar en escritura pública, la falta de ella no obstaba a la eficacia del contrato celebrado en documento privado según las sentencias del Tribunal Supremo de 14 de junio de 1907 y 20 de octubre de 1908 y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.278 del Código civil.

Resultando que en su escrito de réplica mantuvieron íntegramente el contenido de la contestación y negando los hechos aducidos en la réplica opusieron a éstos: Que Domingo Roche no había convenido nunca contrato de capitulación matrimonial por razón de matrimonio de su hijo, siendo lo único cierto en lo referido por la parte actora que, requerido por aquél y el padre de la contrayente, fueron a Monreal del Campo en el automóvil del Secretario de Lechago, y una vez allí recabaron del demandado que prestara su conformidad a lo que todos ellos llevaban pensado, lo que, al ser conocido por Domingo Roche, fué rehusado por éste, porque ni le pareció bien, ni menos a su esposa y otros hijos, a quienes dejaba sin bienes el documento, si se hubiera convenido, siendo prueba de ello que la misma parte actora reconocía que a Monreal no fué la esposa de Domingo Roche, aunque era notorio que en Aragón, para la venta de inmuebles como para la constitución de dote que los contenga, se necesita el consentimiento del otro cónyuge en todos los casos, y que después del viaje a Monreal Domingo Roche y su esposa no habían estado en Lechago ni prestado conformidad a documento alguno.

Resultando, que recibido el pleito a prueba, se practicó a instancia de la parte actora: la de confesión del demandado D. Domingo Roche Royo, sin resultancia útil, por haber confesado aquél tan sólo que cuando trataba de casarse su hijo celebraron varias reuniones para concertar lo que los padres de los contrayentes habrían de entregarles, llegando sobre ella a un acuerdo y encargando al Secretario del Ayuntamiento de Monreal del Campo que diera forma a la capitulación, sin que le fuera propuesto ni el absoluto confesare en qué consistió lo que llegaron a convenir, pero negando que hubiese estado conforme con la capitulación presentada con la demanda. Documental consistente en certificación expedida en treinta de enero último por el Secretario del Ayuntamien-

to de Navarrete del Río, y de la que aparece que en aquella Secretaría no existía documento alguno presentado por Domingo Roche para solicitar el traslado de bienes a su hijo Ramón, a fin de que se le inscribieran en el amillaramiento. Y también, prueba de testigos, de la que, en cuanto pudiera ser útil, aparece: que Pedro Roche, padre político del actor, y Esteban y Joaquín Láinez afirmaron, sin que éstos expresaran la razón de ciencia de sus dichos, que próximos a contraer matrimonio Ramón Roche y María Roche, habían celebrado sus padres, acompañados de distintas personas de sus respectivas familias, varias reuniones en Navarrete del Río, para discutir y concretar lo que habían de entregar a sus hijos en razón del matrimonio, llegando a un acuerdo, sin que los testigos expresasen cuál fué éste de modo claro y unánime, puesto que si el Pedro Roche, contestando a una de las preguntas, manifestó que era cierto que el convenio celebrado en casa de Domingo Roche se hallaba completamente claro en la capitulación matrimonial que redactó el Secretario de Monreal del Campo, según fueron a encargarle para que le diese forma. Los otros dos mencionados testigos, aun afirmando la misma pregunta referente a la certeza del convenio que según el demandante precedió en Navarrete del Río al documento fechado en Lechago, lo hicieron con las salvedades de "que allí no se trató de las mil pesetas, que quizá se pudiese después en la capitulación", y de "que el padre le había dicho al hijo, a presencia del declarante, que si quería aceptar la tercera parte de los bienes indicados se la daría, pero no la mitad, por creer que el documento no estaba en condiciones"; habiéndose afirmado además, por Pedro Roche, que una vez redactado el documento por el Secretario de Monreal del Campo, volvieron a Navarrete del Río el testigo Domingo Roche y su hijo, y allí se leyó delante de Petra Alijarde, quedando todos conformes, y que como faltaban la novia y su madre, convinieron en ir al día siguiente a Lechago a firmarlo, excepto la Petra, que por no saber hacer esto no iría; por Santiago Doñate, Secretario de Monreal del Campo, que había redactado por encargo y según las instrucciones de los interesados la capitulación matrimonial, la cual encontraron aquellos conforme, llevándosela para su firma; y por Gregorio y Domingo Alijarde, que como testigos concurren a Lechago, junto con Domingo Roche y su hijo, y en casa de Pedro Roche se leyó y firmó el documento, haciendo el Domingo Roche presente que su mujer estaba conforme y que no había pasado porque como no sabía firmar, no creía que hiciera falta.

Resultando que la parte demandada practicó a su vez prueba de confesión del demandante, el cual confesó que su madre Petra Alijarde no había ido a Monreal ni estuvo en Lechago el día 28 de diciembre de 1928, y que cuantas fincas figuraban donadas en el documento de capitulación eran gananciales o comunes entre su padre y su madre; y testifical, siendo examinados tres testigos por quienes se advierte que para asistir a la boda del hijo del demandado habían salido con éste de Navarrete sobre las veinte horas del día veintiocho de diciembre de mil novecientos veintiocho, sin que se separaran de aquél en Lechago hasta su regreso y sin que vieran que prestase conformidad a documento alguno, constándoles que en la expresada fecha no estuvo en Lechago Petra Alijarde.

Resultando que, unidos a los actos las pruebas practicadas y no habiéndose solicitado la celebración de vista pública, se entregaron a las partes, por su or-

den, los autos para conclusiones, las cuales formularon, y conclusos aquéllos y mandados traer a la vista con la precedente citación, el Juez de primera instancia de Calamocha dictó, en 13 de mayo del año actual, sentencia condenando a D. Domingo Roche Royo y a su esposa doña Petra Alijarde Ariño, "al cumplimiento del contrato privado, otorgado en el pueblo de Lechago el día 28 de diciembre de 1928 en todas sus partes, y sin hacer expresa condena de costas".

Resultando que contra esta sentencia se interpuso, en nombre de los demandados, apelación que fué admitida en ambos efectos con emplazamiento de las partes y remisión de los autos a esta Sala de lo Civil, ante la que se personó en tiempo y forma el Procurador D. Luis Miravete Maculet en representación de los apelantes, haciéndolo después el Procurador D. Joaquín Arnau, en nombre del actor apelado, y sustanciado el recurso por los trámites establecidos por la ley procesal para los interpuestos en los juicios de menor cuantía, a que hubo de acomodarse en cumplimiento del Decreto de dos de mayo último, se celebró la vista del mismo con asistencia de los mencionados Procuradores e informe de sus Letrados respectivos.

Resultando que en la tramitación del juicio en sus dos instancias se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Mariano Miguel y Rodríguez.

Considerando que tienen las obligaciones contractuales la razón de su exigibilidad procesal en que implican un vínculo jurídico, establecido para su efectividad por la voluntad conjunta de los contratantes y que fuerza a éstos el cumplimiento de los pactos y estipulaciones en los que se hallan contenidas, siendo de ello consecuencia que cuando en juicio se reclama una obligación de la indicada clase, acciona el demandante fundando el derecho que invoca en la certeza de un contrato cuya previa e indudable existencia le incumbe probar, porque los contratos inciertos e inciertos carecen de contenido y de efectos y no pueden, por consiguiente, originar obligaciones exigibles:

Considerando que encaminada concretamente la demanda inicial del pleito promovido por D. Ramón Roche Alijarde contra sus padres D. Domingo Roche Royo y doña Petra Alijarde Ariño, a obtener el cumplimiento de una obligación que, como contraída por éstos, aparece consignada en el documento privado que presentó el actor en concepto de fundamental de su derecho, y habiendo opuesto a ella los demandados que no tuvieron intervención alguna en el referido documento ni se obligaron por consiguiente a cumplir lo que en el mismo figura estipulado, se ofrece la cuestión que estas contradictorias alegaciones plantean, reducida a decidir mediante el examen de las pruebas practicadas en el juicio si en el mismo ha quedado justificada la perfección y consiguiente existencia, productoras de efectos jurídicos, del contrato invocado por la parte demandante, como causa de pedir el cumplimiento que reclama en su demanda, porque según va antes se apunta y tiene establecido el Código civil en sus artículos 1.254, 1.258 y 1.261, sólo existen y obligan los contratos cuando quedan perfeccionados por el consentimiento que los contratantes otorguen con la concurrencia de los demás requisitos exigidos por la Ley como esenciales para que a la vida del derecho nazcan.

Considerando que con dos clases de prueba — aparte

de la de confesión judicial que no suministró resultancia alguna apreciable— se propuso acreditar la parte actora la cartera del contrato fundamental de la acción ejercitada en su demanda, siendo una de ellas la que con el carácter de preconstituida produjo al presentar el contrato escrito de fecha 28 de diciembre de 1928, y consistiendo la otra en la declaración de diversos testigos, pero tal duplicidad de medios probatorios no es sino aparente, puesto que en realidad son ambos de naturaleza meramente testificativa, llevando a entenderlo así la consideración de que lo que caracteriza auténtica y da fuerza probatoria el documento privado en que consta un contrato, es el hallarse suscrito por quienes mediante él se obligan, según se desprende de los artículos 1.223, 1.225 y 1.226 del Código civil, por lo que cuando no fuere firmado por los que en él figuran como contratantes, aunque cual ocurre en el caso debatido, se haga indicación de que aquéllos no sabían firmar, el documento podrá ser averdado por otros medios de prueba, pero las declaraciones que en este sentido prestan las personas distintas del obligado, no tienen más valor probatorio que el que a la prueba de testigos corresponde.

Considerando que, conforme a lo que acaba de expresarse, el documento privado que el actor acompañó con su demanda, carente de las firmas de los demandados y no reconocido, y sí negado por éstos, se halla desprovisto manifiestamente de la autenticidad que sería precisa para que por él resultase acreditada la obligación discutida en el juicio; y aunque la parte actora pretendió averdar el mencionado documento acudiendo a la prueba testifical, este medio, insustituible en algunos casos, inadecuado en otros y con frecuencia útil al juzgador que con prudente criterio acuda a él en busca de elementos que contribuyan a formar la convicción que necesita sobre la certeza probable de hechos que los litigantes discuten, no ha podido producir en el pleito que se resuelve el fin perseguido por el demandante, porque confesado por éste, de manera expresa, que su madre y presunta obligada doña Petra Alijarde, no asistió al acto del otorgamiento y firma del supuesto contrato del 28 de diciembre de 1928, y siendo dudosas, cuando menos, la concurrencia y la conformidad atribuidas al otro demandado D. Domingo Roche, ya que a dudar de las mismas mueve la declaración de los testigos, que tienen afirmado que en la expresada fecha llegaron con aquél a Lechago, sin que, no obstante no haberse separado hasta que juntos volvieron a Navarrete, le vieran prestar conformidad a ningún documento, no merece crédito en contrario lo dicho al contestar a las preguntas novena y décima del interrogatorio correspondiente por Pedro Roche y Gregorio y Domingo Alijarde, inhábil el primero para ser testigo, por su doble calidad de parte contratante y de suegro del actor, puesto que, lejos de ser evidente la veracidad de todos ellos, fuerza a desconfiar de la misma el hecho de que subscribieran sin reparo el documento en cuestión, aunque en él se faltaba a la verdad en particular tan de esencia como lo era el que apareciese expresado, sin que fuese cierto, que comparecía y estipulaba, obligándose la doña Petra, cuyo marido además no podía extender su legal representación hasta conformarse en nombre de su mujer, con pactos que implicaban transmisión de bienes inmuebles, aunque de otro modo lo haya entendido el inferior, fundándose en notorio error interpretativo del artículo 60 del Código civil.

Considerando, a mayor abundamiento, que el con-

junto probatorio, integrado además de por los elementos que apreciados quedan, con algunos otros cuya resultancia útil se ha consignado en el adecuado lugar de esta sentencia, no produce en orden a la cuestión debatida ni aun el convencimiento de que con anterioridad al 28 de diciembre de 1928 tuvieron concertada las partes hoy litigantes la donación de los bienes pedidos en la demanda y si tan sólo que en consideración al convenido matrimonio del demandante, éste, sus padres y los de la futura contrayente, realizaron actos de precedencia y gestación de las capitulaciones matrimoniales que se proponían celebrar, sin que conste que el contrato se perfeccionase, puesto que no está probado que los demandados llegaron a prestar el necesario consentimiento para obligarse en los términos y con las estipulaciones aducidas por el actor, ni con otros distintos; y faltando la prueba del indicado requisito, sin cuya primordial concurrencia no existe contrato alguno, según fundamentalmente se establece en los artículos 1.254, 1.258 y 1.261, ya citados, del Código civil, es improsperable la acción ejercitada en el pleito por el actor D. Ramón Roche, y debe ser por ello revocada la sentencia que en el mismo dictó el Juez de primera instancia de Calamocha, sin que sea necesario acudir para determinar la precedencia de la revocación a la virtualidad y aplicación al caso debatido de los preceptos que se contienen en los artículos 1.279, 1.260 y 1.321, del expresado Código, y en el 58 del Apéndice del mismo, correspondiente al derecho foral de Aragón.

Considerando que en ninguna de las partes ha concurrido temeridad ni mala fe estimables, al efecto de hacer especial condena en las costas del pleito.

Vistos, además de los citados, los artículos 1.214, 1.232, 1.247, 1.248, 1.259 y 1.278 del Código civil; 659, 710, 713 y 850 de la ley de Enjuiciamiento civil y el Decreto de 2 de mayo último.

Fallamos: Que revocando la sentencia dictada en trece de mayo del año actual, por el Juez de primera instancia de Calamocha, debemos absolver y absolveremos a los demandados apelantes D. Domingo Roche Royo y doña Petra Aljarde Ariño, de la demanda inicial del pleito, y formulada contra los mismos por D. Ramón Roche Aljarde, sin que hagamos especial condena en las costas de las dos instancias del juicio. Reintégrese, por la parte que no goza de los beneficios de la pobreza legal, en la proporción que la corresponde, los pliegos de papel de oficio o insuficientemente reintegrados invertidos en el rollo de Sala y en su apuntamiento. Publíquese esta resolución del modo dispuesto por el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Justicia de dos de mayo último; y a su tiempo, con las necesarias certificación y orden, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Ilmo. Sr. Presidente de la Sala, D. Jovino Fernández Peña, votó en Sala y no pudo firmar.—Mariano Quintana.—Mariano Miguel.—Manuel G. Alegre.—Alejandro Gallo.”

Cuya sentencia se notificó a las partes en el siguiente día hábil.

Así resulta de la sentencia al principio nombrada, a que me refiero. Y para que conste, al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos de la publicación de la misma en el “Boletín Oficial” de la provincia, pongo la presente, que firmo, en Zaragoza, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Ramón Morales.

PARTE NO OFICIAL

Regimiento Cazadores, 1.º de Caballería.

Necesitando adquirir este Cuerpo las prendas que a continuación se detallan, se abre concurso para que los constructores que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones, en sobre cerrado, al señor Comandante Mayor del mismo, hasta las once horas del día en que haga un mes que se publica este anuncio en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, en cuyo día se reunirá la Junta económica para su examen y adjudicación.

Los constructores tendrán en cuenta lo dispuesto en la Orden circular de 27 de marzo último (D. O. núm. 73); siendo el importe de este anuncio y los publicados en la *Gaceta*, *Boletín* de la provincia y periódico local, de cuenta de los adjudicatarios.

Prendas que se citan.

- 750 guerreras de algodón kaki.
- 750 pantalones kaki.
- 300 gorras de plato.
- 500 borceguís (pares).
- 400 chalecos de abrigo.
- 400 ceñidores.
- 1.000 camisas.
- 1.000 calzoncillos.
- 2.000 cuellos.
- 1.000 toallas, y
- 1.000 pañuelos.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1931.—El Comandante Mayor.

Núm. 5.469.

Regimiento de Artillería ligera, núm. 9.

Necesitando adquirir este Regimiento los efectos que a continuación se indican, se admiten ofertas y presupuestos hasta el día 4 de enero próximo, en que se reunirá la Junta económica a tal objeto.

Las ofertas se ajustarán a lo dispuesto en la circular de 27 de marzo último (D. O. núm. 73), y el importe de este anuncio será satisfecho por aquel o aquellos a quienes se adjudique el concurso.

Efectos que se citan:

- Una máquina lavadora de vajillas.
 - Una cámara secadora de ropa para el lavadero mecánico.
 - Una caldera generadora de vapor, para accionar las dos máquinas anteriores.
 - Una calderita productora de agua caliente, para accionar la máquina lavadora de vajillas.
 - Tuberías, montaje e instalación.
- Zaragoza, 8 de diciembre de 1931.—El Comandante Mayor, L. Lorente.

IMPRENTA DEL HOSPICIO